

## **INFORME QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD POR LA CUAL SE ESTIMA CONVENIENTE SUSCRIBIR CONTRATO CON TERCERO A FIN DE CULMINAR LAS TAREAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN.**

La Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S ESS LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo segundo de la Resolución de Radicado No. 202213000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo estipulado en el artículo número 9.1.3.6.2; 9.1.3.6.3 literal b; del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, numeral 11 del artículo 301, del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito presentar ante los Acreedores de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION, las razones por la cual se debe realizar contrato con tercero para culminar las tareas pendientes de realizar con ocasión del proceso de liquidación y en especial en lo relacionado al desequilibrio financiero decretado en Resolución No XXX de julio 2023.

### **NORMATIVA**

**Decreto 2555 de 2010 Artículo 9.1.3.6.3. literal b) inciso 5 que en su texto reza:**

**ARTÍCULO 9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes.** Cuando la relación entre los activos comparados con los gastos administrativos no sea suficiente para continuar con la realización de los activos y el pago de las acreencias, se procederá así:...

**b) Celebración de contratos.**

...Antes de suscribir y perfeccionar estos contratos, el Liquidador elaborará un informe detallado con destino a la junta asesora o a los acreedores, según el caso, en el que se justifique las razones por las cuales se estima conveniente suscribir estos contratos. Dicho informe deberá trasladarse a los acreedores por diez (10) días mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello. Las objeciones serán resueltas por el liquidador, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación”

### **ANTECEDENTES**

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0.

Que mediante el artículo quinto (5<sup>a</sup>) de la citada Resolución de radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, como Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS.

Que LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, publicó el primer aviso emplazatorio el día catorce (14) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en medios de comunicación de cobertura nacional, y el día quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en la pestaña RECLAMACIONES- AVISOS-EMPLAZATORIOS de la página web de la entidad, y el segundo aviso emplazatorio el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021); con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por circunstancias ajenas al desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante auto admisorio del veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro de los expedientes de tutela de Radicados No. 2021-0052, No. 2021-00054 y No. 2021-00056, a través de medida provisional se suspendieron los efectos de la Resolución de Radicado No. 001214 de 2021.

Mediante Sentencia de Tutela No. 23 del ocho (08) de marzo de 2021, expedida dentro del proceso de tutela de Radicado No. 2021-00052, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante; que dadas las características del fallo y las directrices del Juez de tutela, la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud de los usuarios que se encontraban vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la EPS, hasta el momento en que se materializó efectivamente el traslado a prevención de EPS de la totalidad de los usuarios. Que el Agente Especial Liquidador impugnó oportunamente la Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 2021-00052-00, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero

Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia Nacional de Salud ordenó revocar totalmente la autorización de funcionamiento a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, hoy en liquidación, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, decisión que quedó ejecutoriada y perfeccionada el día treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021). Mediante el cual se establece:

*“ARTÍCULO SEXTO. ORDÉNESE al Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con NIT 818.000.140-0, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 06 de agosto de 2019 modificatorio del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar”*

Que con el objetivo de dar continuidad al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, y garantizar la satisfacción a cabalidad de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los acreedores de la entidad, se informa que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., publicó el primer aviso emplazatorio el día primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, presenten sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa, desde el día ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las ocho horas del día, hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) a las diecisiete horas del día.

Que mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2021-03, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS en liquidación, dispuso el cierre del periodo para la recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS y se anuncia que se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es, 7 de julio de 2021, caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Mediante Resolución No. AMBUQ-LIQ-2022-010 del doce (12) de septiembre de 2022, el

Agente Especial Liquidador determinó el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidos (2022) a las dieciocho horas del día (6:00 p.m.), como último día y hora para recibir reclamaciones extemporáneas.

Que mediante Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en su artículo primero (1º) dispuso remover a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, como LIQUIDADOR de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S; que en el artículo segundo (2º) de la citada Resolución se designó a LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora; el Superintendente Nacional de Salud, promulga la Resolución de Radicado No. 202313000000868-6 del ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en la que se determinó:

*“PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 818.000.140-0, ordenada mediante la Resolución N° 001214 del 8 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 08 de agosto de 2023”*

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y la Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022), expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **DESEQUILIBRIO FINANCIERO**

La suscrita Agente Especial Liquidadora en atención a sus atribuciones, en resolución No 0031 de 2023 Declaró configurado el desequilibrio financiero de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 818.000.140-0.

El declarar dicho desequilibrio se sustenta en el patrimonio neto negativo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 818.000.140-0., por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$215.361.522,604)

**OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR** Vincular a través de contratación a un tercero para que, bajo las directrices del Agente Especial Liquidador, de continuidad a las

actividades propias del proceso de liquidación y que, debido a la declaratoria de desequilibrio financiero, no fue posible su terminación.

## **ACTIVIDADES PENDIENTES DE EJECUCION**

### **1. FINANCIERA**

- Registrar en los estados financieros los pagos por concepto de cartera
- Registrados en los estados financieros el cobro saldos Títulos Judiciales
- Registrar en los estados financieros el cobro saldos Títulos Judiciales
- Registrar en los estados financiero el recaudo de los saldos de Giros Directos
- Registrar en los estados financieros los pagos realizados como gastos de la Liquidación
- Registrar en los estados financieros los pagos realizados por acreencias si alcanzan los recursos
- Registrar en los estados financieros los pagos realizados del PACINORE si alcanzan los recursos
- Presentar los informes mensuales, trimestrales anuales para ser consolidados en el informe generar y de rendición final de cuentas
- Hacer los pagos y presentar ante la DIAN las operaciones e informes relacionados con el proceso liquidatario

### **2. ADMINISTRATIVA**

- Venta de activos o adjudicación de acreedores, teniendo en cuenta la prelación de los créditos.
- Pago de salarios a exfuncionarios como gastos administrativos
- Pago de gastos administrativos a exempleados (cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones e indemnización) como gastos administrativos
- Seguimiento a las gestiones de depuración de deuda presunta a las Administradoras de Fondos Pensionales (Colfondos, Protección, Porvenir y Colpensiones)
- Pago de deuda presunta de aportes pensionales a Colpensiones como gastos administrativos
- Recobro de incapacidades a la Entidades Promotoras de Salud
- Hacer seguimiento al plan de acción requerido a SOLUGEST, de acuerdo lo establecido en el mismo.
- Hacer seguimiento a SOLUGEST de los 1.154 metros lineales que se encuentran pendientes por inventariar.
- Hacer seguimiento y verificar que SOLUGEST haga entrega del Formato Único de Inventario Documental (FUID) del total del inventario del fondo acumulado, como requisito fundamental para la realización del 3er pago, según lo suscrito en el contrato.

- Revisar y aprobar que el informe de gestión final presentado por parte de SOLUGEST, cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales suscritas en el contrato, como requisito para el 4 pago.
- Liquidación de contratos celebrados con personas jurídicas y naturales antes y durante del proceso liquidatorio

### 3. JURIDICA

- **GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES**

procesos ejecutivos, coactivos, laborales, reparaciones directas, responsabilidad fiscal, nulidad y restablecimiento del derecho, otros, procesos AMBUQ como demandante.

Además de lo anterior se indica los procesos **JUDICIALES CON AUDIENCIAS A CELEBRAR DESDE EL 9 DE AGOSTO DE 2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS DONDE SE DEBEN EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

- **GESTION DE COBRO Y RECUADO DE TITULOS JUDICIALES**

Basados en la información mensual suministrada por el Banco Agrario se debe mantener el cobro y recaudo del saldo de títulos judiciales.

- **GESTION DE EMBARGOS**

Levantamiento de las medidas cautelares de embargo registradas en contra de AMBUQ EN LIQUIDACIÓN sobre las cuentas registradas en entidades financieras y sobre los vehículos de propiedad de la entidad

- **GESTION DE COBRO DE CARTERA**

Basados en los requerimientos enviados por las diferentes áreas de la liquidación se debe seguir con las medidas y procesos jurídicos solicitados

### 4. ADRES

#### 4.1. Cierre de las cuentas maestras de recaudo con el Bancolombia:

- Se encuentra pendiente de recuperar el recurso de \$61.086.951 por descuentos por gastos financieros, banca virtual y rete fuente con corte a 31 de junio de 2023.
- Cuando se recuperen los recursos; se debe cerrar la cuenta bancaria, solicitar una certificación y debe ser enviada a la ADRES junto con la estructura de cierre de cuentas maestras.
- Se debe gestionar con la ADRES la recuperación del dinero del proceso con Bancolombia.

- La cuenta maestra de pagos que se encuentre en BBVA, se cerrara una vez se recobre las licencias de maternidad y paternidad del costo administrativo de la liquidación ocurridas y pagadas del 9 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021.
- Los reintegros a la ADRES; no masa a medida que se recuperen los recursos de la cartera por cobrar, se debe pagar las Cuentas por Pagar a nombre de la ADRES, el valor se encuentra en los estados financieros (reserva) de acuerdo Resolución 574 de 2017.
- Realizar el cierre de la cuenta maestra de Régimen subsidiado que se encuentra Banco Davivienda Ahorros, número 000396544728, una vez se cierre solicitar la certificación bancaria y enviar a la ADRES.
- Las cuentas por pagar por otros conceptos a la ADRES, no masa a medida que se recuperen los recursos de la cartera por cobrar, se debe pagar las Cuentas por Pagar a nombre de la ADRES, el valor se encuentra en los estados financieros (reserva) de acuerdo Resolución 574 de 2017.
- Se debe gestionar la cartera por cobrar a la ADRES de las diferentes fuentes de financiación del aseguramiento. (Especificar Tabla los conceptos).
- Revisar el giro directo hacia la Red del mes de abril de 2021.

## 5. CARTERA POR COBRAR

### 5.1 FUENTE ESFUERZO PROPIO

- Continuar con el cobro de cartera a los municipios y departamento del esfuerzo propio de la vigencia del 1 de abril de 2011 a 30 de abril de 2021, que se encuentran en los estados financieros.
- Verificar con jurídica del proceso de cobro de cartera del municipio de Magangué
- Continuar con las mesas de trabajo con los municipios.
- Realizar mesa de trabajo con la Super Intendencia de Salud con la delegatura para entidades territoriales y generadoras, recaudadoras y administradores de Recursos del SGSSS.

### 5.2. DECRETO 1080

- Continuar con el cobro de cartera a los municipios, reconocida por decreto 1080, para que terminen de pagar, de acuerdo a los estados financieros.
- Realizar mesa de trabajo con la Super Intendencia de Salud con la delegatura para entidades territoriales y generadoras, recaudadoras y administradores de Recursos del SGSSS.
- Verificar con jurídica de los procesos jurídicos con los municipios

### 5.3. RECOBROS

- Continuar con el cobro de cartera a los departamentos, de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por la UPC, de acuerdo a los estados financieros.
- Continuar con las conciliaciones con los departamentos de los recobros.

### 5.4. ANTICIPOS

- Continuar con el cobro de cartera a los proveedores, que se realizó anticipo del costo administrativo de la liquidación de acuerdo a los estados financieros.
- Seguir reportando a jurídica del proceso adelantado de cobro de anticipos.


## 6. CONFORMAR LA UNIDAD DE GESTION

El mandatario tiene la obligación de conformar una (1) unidad de trabajo con un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos con el fin de apoyar la operación, gestión administración y liquidación del MANDATO conforme en los términos establecidos en el contrato firmado y en los manuales adoptadas

- **MANUELES**

Se deben elaborar los documentos que contienen los PROCEDIMIENTOS DE VENTA, ADJUDICACION DE ACTIVOS, PAGOS, REPORTE INFORMES, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos conformación del expediente, custodia y manejo de los archivos físicos y digitales y de procedimiento para operar adecuadamente el MANDATO constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de las funciones que integran la unidad de gestión.

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año de mil veintitrés (2023).

  
LILIANA PATRICIA VARÓN RUIZ  
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA  
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS-  
EN LIQUIDACIÓN N.I.T. No. 818.000.140 - 0

Firmado digitalmente  
por LILIANA PATRICIA  
VARON RUIZ  
Fecha: 2023.07.18  
08:41:01 -05'00'

Proyecto. - Marco Antonio Amell Rodríguez. Abogado de la Liquidación.  
Revisó. - Gloria Vellojin.- Líder Jurídico de la Liquidación.  
Aprobó. - Liliana Patricia Varón Ruiz. - Agente Especial Liquidadora.